

ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA No. 137 DE 2012 CELEBRADO ENTRE AMV Y LUISA FERNANDA OROZCO NARANJO.

Entre nosotros, Ever Leonel Ariza Marín, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Director de Asuntos Legales y Disciplinarios y Representante Legal del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, Luisa Fernanda Orozco Naranjo, actuando en nombre propio, identificada como aparece al firmar, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario identificado con el número 01-2011-208, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1984 del 22 de diciembre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

1. REFERENCIA:

1.1. Iniciación proceso disciplinario: Comunicación número 2299 del 22 de noviembre de 2011, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones a Luisa Fernanda Orozco Naranjo.

1.2. Persona investigada: Luisa Fernanda Orozco Naranjo.

1.3. Explicaciones presentadas: Comunicación presentada por Luisa Fernanda Orozco Naranjo, el 12 de diciembre de 2011 ante AMV.

1.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada: Comunicación presentada por Luisa Fernanda Orozco Naranjo, el 12 de diciembre de 2011 ante AMV.

1.5. Estado actual del proceso: Etapa de investigación.

2. HECHOS INVESTIGADOS:

Una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, las explicaciones presentadas por la señora Luisa Fernanda Orozco Naranjo y las pruebas que obran en el expediente, entre las partes no existe controversia respecto de la ocurrencia de los hechos que se mencionan a continuación:

Con ocasión de una queja presentada por el señor YYY en contra de la funcionaria Luisa Fernanda Orozco Naranjo, AMV logró determinar que el cliente YYY, junto con otros cinco clientes de Ultrabursátiles S.A., efectuaron traslados de dinero desde sus cuentas en dicha sociedad comisionista a la sociedad BBB.

Todos los clientes mencionados estaban a cargo de la señora Orozco Naranjo, quién para la época de los hechos ostentaba el cargo de Gerente de la oficina de Ultrabursátiles en Manizales. Los traslados se realizaron entre marzo y noviembre de 2008, por un total de \$1.530.477.970,45, los cuales se encuentran relacionados en el anexo 1 de la SFE.

De acuerdo con la hoja de vida que obra dentro del expediente, la investigada se desempeñó como Gerente General y socia de BBB S.A. desde septiembre de 2003, sociedad de la cual se habría desvinculado en el año 2006 para trabajar con Ultrabursátiles.

No obstante, dentro de las pruebas recaudadas en la investigación se evidenciaron conversaciones vía MSN y correos electrónicos mediante los cuales la investigada recomendó a dos clientes de Ultrabursátiles, como también a tres personas que no tenían dicha calidad ante esa sociedad comisionista, para que realizaran inversiones en BBB S.A. Es importante anotar que, con posterioridad a los traslados de dineros efectuados por los clientes de Ultrabursátiles a la sociedad BBB, la Superintendencia de Sociedades el 9 de febrero de 2009, ordenó la Toma de Posesión de los bienes, haberes, negocios y establecimientos de comercio de dicha sociedad, así como de las personas naturales que estuvieron vinculadas directa o indirectamente a BBB S.A.

La concurrencia de las circunstancias mostró el interés que la investigada tenía en los negocios y la captación de recursos que realizaba la sociedad BBB S.A., a favor de la cual tuvo una gestión activa, utilizando su vinculación con la sociedad Ultrabursátiles y a algunos de los clientes de esta sociedad comisionista. Como resultado de esta gestión, la sociedad BBB resultó beneficiaria de varios traslados de dineros de clientes de Ultrabursátiles.

3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

De acuerdo con lo indicado en el numeral 2 del presente documento y el numeral 1.1 de la SFE, la conducta desplegada por la investigada implicó el desconocimiento de varias disposiciones normativas que están dirigidas a mantener la seguridad y el correcto funcionamiento del mercado de valores, como también a proteger la confianza de los inversionistas en dicho mercado, pilares fundamentales para el desarrollo del mismo.

Por una parte, AMV encuentra que las actuaciones de la investigada constituyeron una permanente y continua situación generadora de conflicto de interés, pues como funcionaria de Ultrabursátiles su deber era gestionar adecuadamente los intereses de esa sociedad comisionista y no los de la sociedad BBB S.A., los cuales eran incompatibles entre sí. A pesar de que en esta situación la investigada tenía el deber legal de abstenerse de actuar, de acuerdo con lo que indican las normas violadas, privilegió los intereses de la sociedad BBB sobre los intereses de la sociedad comisionista para la cual se encontraba laborando.

En tal sentido, la conducta desplegada por la señora Orozco Naranjo implicó un desconocimiento de las normas y principios relativos a conflicto de interés incorporados en los artículos 1.1.1.2 de la Resolución 1200 de 1995 y el Literal c) del artículo 36 del Reglamento de AMV, vigentes para la época de los hechos.

Así mismo, con la conducta anotada la investigada también vulneró los deberes de lealtad, claridad, idoneidad y profesionalismo que le eran exigibles, desconociendo así los artículos 36 literal a) (vigente hasta el 6 de de 2008), 36.1 (vigente a partir del 7 de octubre de 2008), y 5.1.3.1. numeral 1 del Reglamento General de la Bolsa de Valores de Colombia, en la medida que ofreció a sus clientes una inversión no autorizada ni respaldada por Ultrabursátiles S.A., prevaleciéndose de su condición de persona natural vinculada a un intermediario de valores autorizado.

AMV encuentra necesario dejar sentado que una persona natural vinculada a un intermediario de valores no puede, bajo ninguna circunstancia, ofrecer a sus clientes alternativas de inversión no autorizadas por la entidad a la que se encuentra vinculado, por una parte, como tampoco productos o alternativas de inversión no autorizadas por la regulación vigente. Es innegable que se vulnera el principio de confianza que rige la relación de los clientes con los intermediarios de valores, cuando alguno de sus funcionarios utiliza el privilegio de estar vinculado a una entidad vigilada y autorregulada para, de forma paralela e inconsulta, ofrecer inversiones no autorizadas a los clientes de la entidad respectiva, como ocurrió en el presente caso.

4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN.

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde a la investigada y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, se han tenido en cuenta los siguientes aspectos:

- (i) La investigada no tiene antecedentes disciplinarios en AMV.
- (ii) La señora Luisa Fernanda Orozco Naranjo colaboró con AMV para llevar a cabo la terminación del presente proceso disciplinario, y manifestó su firme compromiso de adoptar correctivos que permitan evitar que en un futuro se vuelvan a presentar hechos como los que dieron lugar a este proceso disciplinario.
- (iii) Para el momento en que la investigada sugirió a sus clientes vincularse a BBB S.A. no existía ningún cuestionamiento por parte autoridad alguna a las actividades de dicha sociedad.
- (iv) La señora Luisa Fernanda Orozco Naranjo ostentaba la calidad de Gerente de la Oficina de Ultrabursátiles en Manizales y tenía por tanto, la calidad de Directivo para la época de los hechos.

- (v) La conducta de la señora Luisa Fernanda Orozco Naranjo fue reiterada en el tiempo.

5. SANCIONES ACORDADAS

Teniendo en cuenta las consideraciones señaladas y el firme compromiso de la investigada de adoptar correctivos que permitan evitar que en un futuro se vuelvan a presentar hechos como los que dieron lugar a este proceso disciplinario, AMV y Luisa Fernanda Orozco Naranjo han acordado la imposición a la investigada de una sanción de SUSPENSIÓN de TREINTA Y SEIS (36) MESES, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de AMV.

En virtud de lo anterior, durante el término señalado la señora Luisa Fernanda Orozco Naranjo no podrá realizar, directa o indirectamente intermediación en el mercado de valores, ni actividades relacionadas, ni actuar como persona vinculada a un miembro de AMV. No obstante, estará sometida a todas las obligaciones legales y reglamentarias que no estén en contradicción con la suspensión y a la competencia de AMV.

El término de suspensión se contará a partir de la fecha que establezca el Tribunal Disciplinario de AMV al impartir su aprobación al presente Acuerdo.

6. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:

6.1. Las sanciones acordadas cobijan la responsabilidad disciplinaria de la señora Luisa Fernanda Orozco Naranjo, derivada de los hechos investigados.

6.2. Si el Tribunal Disciplinario no aprueba los términos del presente acuerdo, las manifestaciones que contiene el mismo no tendrán valor alguno ni podrán ser utilizadas como prueba para ningún efecto, por ninguna de las partes intervinientes ni por terceros.

6.3. Con la aprobación del acuerdo por parte del Tribunal Disciplinario y la suscripción del mismo por parte del Presidente de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos e infracciones objeto de investigación del mismo.

6.4. La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicional, al momento de tasar las sanciones aplicables.

6.5. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en el señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.6 Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los _____ (____) días del mes de _____ de 2012.

POR AMV,

EVER LEONEL ARIZA MARÍN
C.C. 13.954.413 de Vélez.

LA INVESTIGADA,

LUISA FERNANDA OROZCO NARANJO
C.C. 30.335.649